

Aconfesionalidad y laicismo

Parecía que los españoles habían sosegado el enfrentamiento entre clericalismo y anticlericalismo por mérito de importantes renunciaciones de ambos. Pero algunos episodios recientes pueden interpretarse como rebrotes de un mal que creíamos erradicado. El 23 de noviembre de 2006 la Conferencia Episcopal Española publicó un documento que lleva por título Orientaciones morales sobre la situación actual de España; cinco días después, con ocasión del aniversario de la Constitución, el PSOE lanzaba el documento Constitución, laicidad y educación ciudadana, que de alguna manera respondía a las orientaciones de los obispos y que ha sido interpretado por algunos como el manifiesto del laicismo.

Los documentos

El documento de los obispos se dirige directamente a los creyentes, aunque los firmantes son muy conscientes de que sus ecos van más allá. Así, en el punto 4, dicen: «En estos momentos de perplejidad deseamos favorecer la comunión eclesial (...) A la vez, intentamos también ayudar a descubrir las implicaciones morales de nuestra situación a cuantos quieran escucharnos». En él, tras advertir de que se corre en riesgo de poner en peligro la reconciliación nacional, advierte del «desarrollo alarmante del laicismo en nuestra sociedad (...)». No se trata del reconocimiento de la justa autonomía del

orden temporal, en sus instituciones y procesos, algo que es enteramente compatible con la fe cristiana y hasta directamente favorecido y exigido por ella (...)
El mal radical del momento consiste en el deseo de ser dueños absolutos de todo, de dirigir nuestra vida y la vida de la sociedad a nuestro gusto, sin contar con Dios, como si fuéramos verdaderos creadores del mundo y de nosotros mismos. De ahí, la exaltación de la propia libertad como norma suprema del bien y del mal y el olvido de Dios, con el consiguiente menosprecio de la religión y la consideración idolátrica de los bienes del mundo y de la vida terrena como si fueran el bien supremo».

El documento episcopal inserta la consideración del caso español dentro del contexto laicista dominante en el mundo occidental en el que «se está produciendo una nueva oleada de ilustración y de laicismo que arrastra a muchos a pensar que sólo sería racionalmente válido lo experimentable y mensurable, o lo susceptible de ser construido por el ser humano, y que les induce a hacer de la libertad individual un valor absoluto, al que todos los demás tendrían que someterse». Advierte que «sin referencias al verdadero Absoluto, la ética queda reducida a algo relativo y mudable, sin fundamento suficiente, ni consecuencias personales y sociales determinantes». Tras estas consideraciones, los obispos animan a los cristianos a participar en la vida pública y a contribuir con su esfuerzo y testimonio al bienestar y crecimiento moral de la sociedad entera.

El documento del PSOE afirma, entre otras cosas, que «en un momento como el actual, en el que el fenómeno migratorio está convirtiendo a la sociedad española en una sociedad multicultural, es preciso recordar y reafirmar el valor de un principio constitucional, el de **Laicidad**», entendiéndolo que «la Laicidad es garantía para desarrollar los derechos de ciudadanía, ya que el Estado Democrático y la Ley, así como la soberanía, no obedecen a ningún orden preestablecido de rango superior, pues la única voluntad y soberanía es la de la ciudadanía».

Ambos documentos, el primero denunciando y el segundo proponiendo, reflejan bastante exactamente la emergencia del laicismo en España, fenómeno que también se produce en Europa. El laicismo se presenta como heredero patrimonial del pensamiento ilustrado que inspiró la revolución francesa y del pensamiento marxista que articuló la revolución social. El discurso laicista afirma que **laicismo y democracia son conceptos inseparables**, se implican uno a otro. El laicismo postula que las relaciones del Estado con la Iglesia deben ser iguales que las

que tiene con una simple asociación privada de individuos, pues, según sus adalides, no otra cosa es la Iglesia: una asociación de individuos vinculados por una creencia común. La religión debe residenciarse en la esfera de lo privado sin condicionar de ninguna manera los espacios públicos.

El Estado aconfesional de la Constitución

La Constitución de 1978 puso fin a la secular confesionalidad del Estado español, interrumpida sólo durante la segunda república. En su **artículo 16** dice textualmente: *«El Estado garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades, sin más limitación que la necesaria para el mantenimiento del orden público, protegido por la ley. Nadie será obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Ninguna confesión tendrá carácter oficial. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias de la sociedad y mantendrán relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las otras confesiones»*. Considerado en su texto y en el contexto de todo el Artículo, no parece discutible que se establezca la aconfesionalidad del Estado y que excluye cualquier militancia, religiosa o laicista, del Estado.

La LOLR (*Ley Orgánica de Libertad Religiosa*), de 1980, consolidó esta interpretación al atribuir al Estado la obligación de garantizar la libertad de culto a todas aquellas confesiones o asociaciones religiosas que fueran inscritas en el registro, condición necesaria y suficiente para ser reconocidas como personas jurídicas y sujetos, por tanto, de derechos. En su disposición transitoria primera, la LOLR establece que *«el Estado reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar de las entidades religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley»*. Con esta disposición se superaba el sin sentido que hubiera supuesto exigir la prueba de existencia a una institución secular y pública como es la Iglesia católica.

Aunque la LOLR establecía que *«quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades y entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espirituales u otros fines análogos ajenos a los religiosos»*, la práctica jurídica no ha sido restrictiva. Incluso, en algunos casos,

las asociaciones religiosas se han camuflado en sociedades civiles, como sucedió con la *Iglesia de la Cienciología*, y en otras el Tribunal Supremo ha obligado al Ministerio de Justicia a rectificar iniciales denegaciones, como sucedió con la *Asociación del Palmar de Troya*.

La LOLR abolió la *Ley de Libertad Religiosa de 1967*, con la que el tardofranquismo, aceptando a regañadientes la doctrina del decreto *Dignitatis humanae* sobre libertad religiosa del concilio Vaticano II, abandonaba el segundo «principio del Movimiento Nacional», que tenía rango de ley fundamental y en su artículo 6.1 decía que «*la Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación*».

¿Cuestión de nombre o cuestión de fondo?

Al llamar **estatus de aconfesionalidad** al nuevo marco de las relaciones Iglesia-Estado, no ignoramos que muchos prefieren llamarlo **estatus de laicidad**. La terminología no es social ni políticamente neutra, por eso preferimos el término «aconfesionalidad» porque el término «laicidad» evoca *laicismo*, palabra que, cargada con el bagaje ideológico del siglo XIX francés, connota, al menos, *indiferencia religiosa* y, cargada con la experiencia histórica española del siglo XX, evoca memoria de *beligerancia antirreligiosa*. Esa fue también la intención de las Cortes constituyentes que, en los trámites previos, eludieron deliberadamente incluir cualquier lexema laicista. El hecho de que la Constitución obligue al Estado a establecer relaciones de cooperación con la Iglesia católica (y con las otras confesiones) demuestra la voluntad de los constituyentes de definir el papel neutral del Estado en materia religiosa.

A partir de ahí, se puede discutir si la neutralidad religiosa del Estado debe ser simplemente **negativa**, si el Estado sólo debe *remover los obstáculos* al ejercicio de la libertad religiosa, o **positiva**, si el Estado debe *promover y facilitar* el ejercicio de la libertad religiosa. La neutralidad negativa es constitucionalmente exigible; la neutralidad positiva es deseable, porque la religiosa es una libertad fundamental, parte esencial del bien común y, en su ausencia, no puede existir la democracia.

¿Hace falta una segunda transición religiosa?

El cambio de la confesionalidad a la no confesionalidad no fue automático, sino gradual. En el proceso se manifestaron, entre los católicos, dos grandes tendencias. Por una parte la de los denominados **cristianos de presencia** que aceptaron el cambio y sus fundamentos doctrinales, pero mostraban añoranza y consideraban que la sociedad también perdía al menguar el papel de la Iglesia como referencia moral. Por otra parte la de los **cristianos de mediación** que aplaudían sin restricciones la nítida separación entre la Iglesia y el Estado. Estas dos mentalidades subsisten en la actualidad.

El artículo 16 de la Constitución es uno de los que mejor expresa la voluntad que tuvieron los legisladores de efectuar una transición pactada en la que ninguna de las propuestas políticas se sintiera enteramente satisfecha, pero todas pudieran convivir. En el lenguaje de la época, optaron por la transición frente a la ruptura defendida por los partidos de izquierda. Durante veinte años, no se planteó la necesidad de revisar el primer planteamiento, la nueva legalidad permitía el ejercicio sin trabas de la democracia. Los sucesivos gobernantes, de izquierda y de derecha, tuvieron el acierto de, *pro bono pacis*, no replantear la transición. En los últimos años, el tema ha dejado de ser tabú y han resurgido las propuestas de efectuar treinta años después la ruptura que no se hizo antes. A este planteamiento se le ha llamado **segunda transición**, diferenciada de la primera en que el franquismo sería considerado como período de carencia histórica y la legalidad presente enlazaría directamente con la legalidad de la segunda República, como si el franquismo nunca hubiera existido.

Dentro de este planteamiento de **segunda transición-ruptura**, se han producido frecuentes desencuentros entre la Iglesia y el Gobierno. Más allá de criterios técnicos legítimamente divergentes en cuestiones concretas, se han puesto también de manifiesto divergencias profundas sobre los contenidos esenciales de los conceptos mismos de libertad, democracia e igualdad. En algunos sectores políticos se pide una modificación constitucional en la que no se mencione singularmente a la Iglesia católica para acabar con lo que ellos llaman **confesionalidad residual**.

La Federación de confesiones religiosas españolas enumera como residuos de confesionalidad y, por tanto, como privilegios de la Iglesia católica,

entre otros, los efectos civiles del matrimonio católico, la existencia de capellanías pagadas en las fuerzas armadas, cárceles y centros sanitarios, la asignación tributaria y los complementos anuales, las clases de religión en las escuelas y, en la práctica, el régimen de conciertos con la enseñanza privada, mayoritariamente en manos de la Iglesia. Los obispos, en su documento, hacen una discreta alusión a estos planteamientos de una parte de la sociedad española: *«Al parecer, quedan desconfianzas y reivindicaciones pendientes. Pero todos debemos procurar que no se deterioren ni se dilapiden los bienes alcanzados»*.

Un horizonte de racionalidad

De la misma manera que no parece necesaria una segunda transición ni, por tanto, modificar el artículo 16.3 de la Constitución española, en el que la mención individualizada de la Iglesia católica parece coherente con la historia y la sociología del país, sí parece necesario profundizar en el debate sobre la igualdad religiosa. Debate que podría articularse en torno a dos ejes: el de la protección de los derechos de las religiones minoritarias y el de la cooperación leal, con garantías, para la confesión mayoritaria.

A la hora de valorar democráticamente la «mayoría religiosa» es preciso relativizar el criterio de número de bautizados, dado el gran porcentaje de ellos que, en su adultez, no se siente miembro efectivo de la Iglesia; en cambio, tienen enorme fuerza las estadísticas sobre el mayoritario número de padres que eligen educación católica para sus hijos. La Iglesia no quiere imponer a nadie la cosmovisión cristiana, pero tampoco puede renunciar al derecho democrático de proponerla eficazmente ni puede eximirse de la obligación de ofrecer a los ciudadanos cauces de desarrollo, en la educación, en los medios de comunicación y en las organizaciones sociales, sin que el elegir una opción cristiana resulte más oneroso o menos plausible que el no elegirla.

No queremos elevar a la categoría de principios lo que con frecuencia sólo son anécdotas de imprudencia o impericia política; pero tampoco queremos vivir de espaldas a la realidad ni ignorar la ofensiva laicista en ponencias, foros y asociaciones promotoras del laicismo. Estamos seguros de que cuanto más profundicen éstos en las raíces de su propuesta de igualdad, libertad y

democracia, más cercano estará el entendimiento con los que consideramos que el cristianismo es la raíz principal de esos valores y el nervio cultural y moral de nuestra sociedad.

Apelando a la igualdad, libertad y democracia, desde cualquier foro es exigible al laicismo que elimine de su discurso y de sus manifestaciones todo aquello que pueda ofender las creencias de cualquier grupo religioso. Determinadas expresiones despectivas dirigidas a la Iglesia, como es la de expropiar sistemáticamente al cristianismo de una serie de cualidades positivas, como la de progreso o apertura, y determinadas prácticas, como la de la supresión de símbolos navideños o crucifijos en los colegios públicos, ofenden no sólo a los cristianos sino a una buena parte de la sociedad española.

No resulta fácil para los cristianos, en general, encajar acusaciones de oscurantismo, cuando una buena parte de ellos son paladines del advenimiento de la democracia, de la reconciliación e incluso de la revisión no sectaria del pasado. No resulta fácil para los cristianos, en general, sentirse equiparados a los fundamentalismos más radicales. Las acotaciones morales que la jerarquía de la Iglesia hace a determinadas leyes y comportamientos sociales, a menudo, no sólo no cercenan la democracia, sino que la fortalecen.

Deseamos que desaparezca el aire de superioridad intelectual del movimiento laicista, su sentido de tener el monopolio de la democracia y el tono ofensivo de algunas de sus manifestaciones. Somos decididos partidarios del diálogo con el laicismo en todos los campos y desde **todas las razones**: la teológica, la filosófica, la social, la jurídica, la cultural, la política... Y todo ello sin añoranzas de cristiandad ni de retornos a la confesionalidad. Si en ambas perspectivas es necesaria alguna purificación, estamos dispuestos a hacerla, pero no a flagelarnos por pecados no cometidos.

La confesionalidad, confesada o encubierta «es un anacronismo, incluso en Estados de mayoría católica», sentenció ya en 1974 el teólogo **Karl Rahner**. La Iglesia no desea regular la vida social ni imponer a nadie su cosmovisión ni su proyecto ético más que en aquellos puntos en los que coincide con el mínimo moral de todas las sociedades. Pero la Iglesia, incluso considerada como simple asociación privada, tiene todo el derecho democrático a exigir que el Gobierno de turno vea como normal sus interpelaciones éticas, la publicación de valoraciones morales sobre las leyes y la emisión de

orientaciones a los fieles, aunque incluyan denuncias de la acción del Gobierno. Por su parte, el Gobierno, en este momento en el que tanto se apela a la recuperación de la memoria histórica, debería hacer el máximo esfuerzo para que se conserve la memoria cultural más dilatada del cristianismo, aunque ello suponga una permanencia simbólica que no comparta.

En el orden práctico, debería imponerse el principio de realidad. La Iglesia y el Estado están condenados a entenderse. Deberían reflexionar juntos, regular y serenamente, sobre el mejor modo de operar en los asuntos que pertenecen al **conjunto intersección** de las competencias de ambos, es decir, en todo aquello que afecta a los católicos en su doble condición de miembros de pleno derecho de la comunidad política y de la comunidad eclesial. Seguramente, el mejor conocimiento recíproco redundaría en un notable incremento del respeto y del bien común. Las orientaciones morales del episcopado son, en este sentido, un paso muy positivo al respecto. ■